



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número:

Referencia: EX-2017-16558864- -APN-DCTA#PTN - Reglamenta art. 16 de la Ley N° 12.954

VISTO el Expediente EX-2017-16558864-APN-DCTA#PTN, la Ley N.º 12.954 (B.O. 10-3-47), el Decreto N.º 34.952/47 (B.O. 13-11-47), la Resolución de la Procuración del Tesoro de la Nación N.º 17/09 (B.O. 3-4-09), y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.954 creó el Cuerpo de Abogados del Estado y le encomendó su dirección general al Procurador del Tesoro de la Nación.

Que por el artículo 16 del mencionado ordenamiento legal se dispuso que ningún organismo de la Administración Pública Nacional pueda nombrar asesor letrado ni otra clase de funcionario que específicamente ejerza función para la que se precise el título de abogado, sin la intervención previa de la Dirección General del Cuerpo de Abogados del Estado.

Que con relación a la referida injerencia, mediante la Resolución de la Procuración del Tesoro de la Nación N.º 17/09 se impartieron instrucciones para incorporar la participación de la Dirección Nacional de la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado a fin de que dicha Dirección analice el perfil profesional de los aspirantes a la cobertura de los cargos relativos al ejercicio de la Abogacía Pública.

Que con miras a optimizar el procedimiento que enmarca la atribución contenida en el artículo 16 de la Ley N.º 12.954 y fortalecer las funciones de asesoramiento y defensa en juicio del Estado Nacional, resulta conveniente comprometer los diferentes aportes que puedan realizar otras áreas de la Procuración del Tesoro de la Nación.

Que, por idénticos motivos, se propicia habilitar una instancia de conocimiento a través de una entrevista, con la cual se complete la apreciación de los antecedentes curriculares y laborales de los postulantes, en el entendimiento de que el rol de abogado del Estado demanda crecientes esfuerzos en materia de jerarquización y formación en la protección del interés público.

Que, todo ello, sin perjuicio de la intervención que le cabe al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en su carácter de órgano rector en materia de empleo en el sector público y como Autoridad de Aplicación, control e interpretación de dicho régimen.

Que la presente medida se dicta en el marco de las facultades conferidas por la Ley N.º 12.954, el Decreto

N.º 34.952/47 y lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto N.º 1.204/01.

Por ello,

EL PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establécese que deberán incorporarse a las actuaciones por las que tramite la cobertura permanente o transitoria de cargos que tengan por objeto el cumplimiento de funciones inherentes al Cuerpo de Abogados del Estado, los informes que produzcan:

- a) La Dirección Nacional de la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado, en lo que concierne al perfil académico y profesional de la persona propuesta para cubrir el cargo involucrado.
- b) La Dirección Nacional de Sumarios e Investigaciones Administrativas, la Dirección Nacional de Auditoría y la Dirección Nacional de Asuntos Judiciales, en los casos en que se estime que su intervención pueda resultar útil para el mejor ejercicio de las facultades conferidas al Procurador del Tesoro de la Nación.

La Dirección Nacional de Dictámenes, sobre la base de los informes producidos por las Direcciones preopinantes y en el marco de sus competencias específicas, realizará la evaluación final de la propuesta de designación, contratación o apoderamiento de que se trate.

ARTÍCULO 2º.- Dispónese que, con carácter previo a emitir la opinión requerida a este organismo, podrá realizarse una entrevista con el postulante, como modo de completar la apreciación de sus antecedentes curriculares y laborales.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.